



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 820-2015-MTC/16

Lima, 03 DIC. 2015

Vista, la Carta S/N de fecha 31 de julio de 2015 con P/D. N° 2015-046938 presentada por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA GREGORIA S.R.L. identificada con R.U.C. N° 20252285297, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento, establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el artículo 118°, señala que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

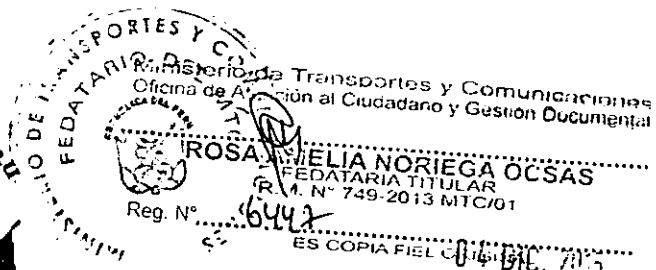
Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 175-2015-MTC/16.01.MATYE del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Plan de Contingencia mencionado, al contar con la información técnica necesaria, los requisitos establecidos en el TUPA y es conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 335-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA GREGORIA S.R.L. cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 820-2015-MTC/16

Residuos Peligrosos por carretera otorgado mediante Resolución Directoral N°3083-2015-MTC/15 de fecha 10 de julio de 2015 la misma que se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2020;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos; Resolución Directoral N°: 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA GREGORIA S.R.L.** para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones: GAS REFRIGERANTE R-410A, GAS REFRIGERANTE R-22, BENTONITE, BARITE, ALPINE DRILL BEADS, SODA CAUSTICA, SILICON TRANSPARAENTE, SAFE-VIS E, SAFE-SURF W, SAFE-DFOAM, SAFE-CARB, SAFE BREAK CBF, SAFE-BREAK 611, SACK BLAK, PALATAL P4, POLY-SAL, POLYPAC R, TIDE FORMULA INSTITUCIONAL LIMPIADOR PARA PISOS Y TODO USO SIN FOSFATO, PIPE-LAX W EXPORT, PARAVAN-25XLB, PA-10, NOVATHIN, MYACIDE GA 25, M-I-X II, PIROSULFITO DE SODIO, LUBE-100, LD-8, KWIK-PLUG, AMINA, METABISULFITO DE SODIO GRADO ALIMENTICIO BASF, HIPOCLORITO DE SODIO 7.5%, ACIDO HIPOCLOROSO, HIPOCLORITO DE CALCIO, HIPOCLORITO DE CALCIO 67%, FLO-TROL, FILTER FLOC, ESTIRENO, ELASTOPOR 519-1A, BUTANOX M-50, ETANOTIOL, PILAS ALCALINAS DE DIOXIDO DE MAGNESO, HIGH TEMPERATURE POLYMER, PRO QUA T BC 33, D095 CEMENT ADDITIVE, CONQOR 404, CLAY-TROL, CLARION GREEN AW OIL32, CELL-U-SEAL, CD-32, CAUSTIC POTASH (KOH), CARBON NATURAL, BLACK FURY, BATERIA DE PLOMO ACIDO, HEXAFLUORURO DE AZUFRE, BATERIA HUMEDA LLENA CON ACIDO,ALMACENAMIENTO ELECTRICO, BA-58L, BA-10A, ALPINE DRILL BEADS(FINE OR COARSE), AG-26, X-CIDE 102, ACI DETER, ABRO SILICONA, SOLUFLAKE D COARSE, TERROKAL ROYAL ¼ GLN TEKNO, AMONIACO ANHIDRO, LUBE-167, BIRCABONATO DE SODIO, AMONIO CUATERNARIO, CARBONATO DE CALCIO, ACETATO DE POTASIO, ACIDO ACETICO, ACIDO CITRICO, BARITINA, BLACK FURY,CARBONATO DE CALCIO, CAUSTIC SODA, CONQOR 404, DEFOAM-X, DRISCAL D

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POLYMER, DUO- VIS, FLO- TROL, FORMIATO DE SODIO, HIBTROL (ALL GRADES), KLA-STOP, KWIK-SEAL, LUBE-100, M-I-XII, PA-10, PECAN NUT PLUG, PIPE-LAX W EXPORT, POLYPAC R, POLYPAC UL, CAUSTIC POTASH (KOH), SAFE CARB, SAFE CIDE, SAFE SCAV NA, SAFE VIS E, SODIUM BICARBONATE, SULFATO DE POTASIO, GYPSUM, LUBE 776. En las rutas: **ruta 01:** LIMA -ANCON -HUACHO -PATIVILCA -HUARMEY -CASMA -CHIMBOTE -VIRU -TRUJILLO -PACASMAYO -CHICLAYO -CRUCE BAYOVAR- PIURA-SULLANA- TALARA- ORGANOS- MANCORA- LA CRUZ - TUMBES; **ruta 02:** LIMA -CHOSICA -MATUCANA -SAN MATEO -LA OROYA -JUNIN- CARHUAMAYO- AURORA-AMBO- HUÁNUCO- ACOMAYO- TINGO MARIA- AGUAHITIA- SAN ALEJANDRO -VON JUMBOLT- PUCALLPA- SEPSA; **ruta 03:** LIMA- PUCUSANA- CHINCHA- NAZCA- PAMPA GALERAS- PUQUIO-CHALHUANCA- ABANCAY- CUSCO- URCOS- QUINCE MIL; **ruta 04:** LIMA- CHOSICA- MATUCANA- SAN MATEO- LA OROYA- JUNIN- CARHUAMAYO-AURORA-AMBO- HUÁNUCO- ACOMAYO- TINGO MARIA- AUCALLACU- TOCACHE- TARAPOTO- YURIMAGUAS; **ruta 05:** LIMA- TALARA - SULLANA-PIURA- OLMOS- BAHUA- PEDRO RUIZ- NUEVA CAJAMARCA- RIOJA-TARAPOTO- YURIMAGUAS; **ruta 06:** LIMA- TALARA- SULLANA- PIURA- OLMOS- BAHUA- PEDRO RUIZ- NUEVA CAJAMARCA- RIOJA-TARAPOTO- TOCACHE- AUCALLACU - SAN ALEJANDRO- VON JUMBOLT- PUCALLPA; **ruta 07:** LIMA- TALARA- SULLANA- PIURA- OLMOS- BAHUA- PEDRO RUIZ-NUEVA CAJAMARCA- RIOJA- TARAPOTO- TOCACHE- AUCALLACU- SAN ALEJANDRO- VON JUMBOLT- SEPSA. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



**ARTÍCULO 2°.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA GREGORIA S.R.L.** y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales